CO. 69 .2024 F.1.22

LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230151523 del 22 de agosto de 2024, se convocó a sesión ordinaria No. 69, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 29 de agosto de los corrientes. Los doctores: Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Carmen Roció Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de Confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20246307253042** cursante ante la **PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS – REPARTO**, por medio de la cual **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS** solicitó:

- El reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados con la restitución impuesta, por lo que se busca la revocatoria de las resoluciones expedidas por COLPENSIONES.

- A título de restablecimiento del derecho, que se determine que los aportes requeridos por COLPENSIONES no son de competencia de la NUEVA EPS, salvo aquellos que el Artículo 12 del Decreto 4023 de 2011 autoriza para su devolución previo al trámite administrativo correspondiente.

- La vinculación de la ADRES por ser la entidad que debe responder por los mencionados aportes.

Como hechos aduce que:

- La Directora de Nómina de COLPENSIONES emitió las siguientes resoluciones, en las que ordenó a la NUEVA EPS devolver $1.227.273 en favor del Fondo de Pensiones público, así:

AFILIADO	N.º DE DOCUMENTO	PROCESO COLPENSIONES	RESOLUCION QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION
DISCUBICHE SOTO CARLOS	3856539	DNP-DD 743 DNP DD 3360	GDD DD 30
MORANTE MOYA ZULMA	1302338	DNP-DD 901 DNP DD 3405	GDD DD 62
DIAZ PEDRO DIOCLECIANO	1453363	DNP-DD-891 DNP DD 1385	GDD DD 286
CARBAL VASQUEZ CARMEN ELENA Y OTROS	22328961	DNP-DD 1004 DNP DD 3309	GDD DD 74
SIMON RUPERTO ACUÑA PEREIRA	1695801950	DNP-DD 0975 DNP 3795	GDD DD

- El representante de la NUEVA EPS interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra dichas resoluciones, argumentando (I) falta de competencia en la expedición del acto administrativo, (II) violación del debido proceso en la formación del acto, (III) la falta de legitimación por pasiva de NUEVA EPS considerando que la entidad no adeuda los valores reclamados, y (IV) extemporaneidad de la solicitud de devolución de acuerdo con artículo 12 del Decreto 4023 de 2011.

- De conformidad con lo anterior, COLPENSIONES resolvió el recurso de apelación confirmando lo establecido en la resolución inicial.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que los actos administrativos objeto de cuestionamiento no fueron emitidos por la ADRES sino por COLPENSIONES. En consecuencia, esta última entidad es la competente para revocar los actos administrativos.

Igualmente, no se efectuó por parte del aportante el procedimiento de devolución de aportes conforme lo determina la normativa aplicable para el caso concreto, ya que dicho trámite debe realizarse conforme a las etapas y condiciones establecidas en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 93 del Decreto Ley 2106 de 2019; así como los artículos 2.6.4.3.1.1.6 y 2.6.4.3.1.1.8. del Decreto 780 de

2016, modificados por el artículo 10 del Decreto 1437 de 2021 y la Resolución 851 de 2023.

La presente certificación se emite el veintinueve (29) de agosto de 2024.

Sin otro particular,



KAREN LORENA GONZALEZ LOBO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez - Contratista Grupo Representación Prejudicial